



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**002371 16 FEB 2023**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que mediante Resolución 015425 del 04 agosto del 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado, ni aprobar las modificaciones al programa de Comunicación Social de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, ofrecido en modalidad presencial en Sincelejo (Sucre).

1.2. Que el día 25 de agosto de 2022, se radicó en Servientrega S.A. según guía 9153841762 y con el radicado número 2022-ER-508067 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -CORPOSUCRE, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro y las modificaciones al programa de Comunicación Social, ofrecido en modalidad presencial en Sincelejo (Sucre).

**3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1 La Resolución 015425 del 04 agosto del 2022, fue notificada por aviso el día 19 de agosto de 2022, según guía RA385375375CO.

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022."

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 27 de julio de 2022, la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

#### 5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008, 43 de los Decretos 5012 de 2009 y 2.5.3.2.8.2.6 del 1075 de 2015, y 13 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el 3 de la 17979 de 2021, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 29 de septiembre de 2022, estudió el recurso interpuesto contra la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa, en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo.

En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 015425 del 4 de agosto de 2022 y en consecuencia, renovar el registro calificado al programa de Comunicación Social de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre-CORPOSUCRE, ofrecido en Sincelejo-Sucre, en modalidad presencial, y aprobar las modificaciones al plan de estudios que consiste en el aumento del número de créditos que pasan de 136 a 155.

5.3. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022, con la autorización de la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa de Comunicación Social de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre -CORPOSUCRE, ofrecido en modalidad presencial en Sincelejo (Sucre).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** *Decisión:* Reponer la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Comunicación Social de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, ofrecido en modalidad

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, contra la Resolución 015425 del 04 agosto del 2022."

presencial en Sincelejo (Sucre), acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Comunicación Social</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Comunicador Social</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Sincelejo (Sucre)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>155</b>

**Parágrafo 1.** El concepto y la recomendación emitido, la sesión del 29 de septiembre de 2022, por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 3.** *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4.** *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre - CORPOSUCRE, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** *Recursos.* *Recursos.* Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**AURORA VERGARA FIGUEROA**

